

ner el aparato aprehendido para su devolución a don Siegfried Nickel, a fin de que éste proceda a reexportarlo.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 14 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—4.622.

Por la presente se notifica a don Antonio Mayol, del cual se desconocen sus circunstancias personales y domicilio, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 11 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 346 de 1961, instruido por aprehensión de insecticida E-605, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía.
- 2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autores a don Antonio Mayol y a don Ignacio Carbonell Torras.
- 3.º Declarar que no se aprecian en los mismos circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer las siguientes multas:

A don Antonio Mayol, 42.052 pesetas.

A don Ignacio Carbonell Torras, 42.052 pesetas.

Total: 84.104 pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho de premio a los aprehensores.
- 7.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo; ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 17 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—4.617.

Por la presente se notifica a don Agustín Ramírez, del cual no consta domicilio en España, figurando como residente en París, rue de la Pompe, número 18 ó 23, y rue Lauriston, número 107, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 25 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 90 de 1961, instruido por aprehensión de diferenciales y ejes de camión, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista, en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.
- 2.º Estimar responsable de la misma en concepto de autor a don Agustín Ramírez.
- 3.º Estimar que en el mismo no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a don Agustín Ramírez una multa de dos millones quinientas veintiséis mil cuatrocientas setenta pesetas

(2.526.470 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en relación con el valor de los géneros aprehendidos, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a los señores don José Galilea Serrano y a la representación legal de «Crédito y Docks de Barcelona, Sociedad Anónima».

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta modificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo; ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 17 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—4.618.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Deconociéndose el actual domicilio de Antonia Cárdenas Gómez, que últimamente lo tuvo en la calle C., número 1, de la barriada Martín Alonso Pinzón, de Huelva, que figura encartado en el expediente número 189 de 1961, por aprehensión de once kilos de café torrefacto, a ella y otras, se le hace saber que el Tribunal en Comisión Permanente ha dictado, con fecha 24 de agosto, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometidas cuatro infracciones de contrabando de mínima cuantía.
- 2.º Declarar responsables en concepto de autoras: a Antonia Cárdenas Gómez, de la primera infracción; a María Pérez Montes, de la tercera; a Antonia Báñez Jiménez, de la segunda, y a María Infante Santillán, de la cuarta.
- 3.º Imponerles como sanción las multas siguientes, como duplo del valor del café correspondiente a cada una:

A Antonia Cárdenas Gómez, 805,90 pesetas.

A Antonia Báñez Jiménez, 483,50 pesetas.

A María Pérez Montes, 537,30 pesetas.

A María Infante Santillán, 537,30 pesetas.

Total sanciones: 2.364 pesetas.

Total importe de las sanciones dos mil trescientas sesenta y cuatro pesetas, que satisfarán las sancionadas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante ochenta días para la primera, cuarenta y ocho días para la segunda, cincuenta y tres días para la tercera y cincuenta y tres días para la cuarta.

- 4.º Ordenar el comiso del café aprehendido.
- 5.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo 1) del artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, se requiere a ustedes para que manifiesten si tienen bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presenten la relación de ellos, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—También se les hace saber que contra dicha Resolución no procede recurso de ninguna clase, conforme a lo establecido en el párrafo 3) del artículo 76 de referido texto refundido.

Huelva, 17 de octubre de 1961.—El Secretario, J. A. Balbás.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal.—4.625.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 066/59, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso correspondiente del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Sara Barreiros Ferreiros.
- 3.º Imponerle la multa de 664 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Sara Barreiros Ferreiros, cuyo último domicilio conocido era en Gándaras de Piñeiro—casa de Antonio Fernández—, Lugo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100; haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, ante este Tribunal, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 16 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.653.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se declara de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial «Caldelas de Vilarinho», de Golada (Pontevedra).

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Vilarinho Vázquez, vecino de Vilarinho-Golada (Pontevedra), solicitando sea declarada de utilidad pública el agua mineromedicinal del manantial «Caldelas de Vilarinho», emergente en terrenos de su propiedad en el mencionado término municipal;

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por ésta de Sanidad en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponde, y por ambos Organismos se ha demostrado se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias competentes, quienes han comprobado se trata de agua que, según los análisis químicos en sus formas cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades, mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas, al informe de sus diferentes Organismos, hasta el punto de haber sido declaradas por Orden ministerial de Industria en fecha 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1959), como agua mineral, no susceptible de un mejor aprovechamiento, en lo que respecta a la economía nacional, según dispone la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879; Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como tales aguas mineromedicinales dada su condición de agua acratopéga, intensamente alcalina, bicarbonatada sódica y sulfurada, rica en fluoruro sódico y en ácido metasilícico, de acuerdo con los análisis realizados por los respectivos centros oficiales que en el expediente obran;

Considerando que para mayor refrendo y garantía del resultado de cuanta tramitación se ha llevado a efecto, por parte de esta Dirección ha sido informado favorablemente por la Sección de Bañeros y Aguas Mineromedicinales y por el Consejo Nacional de Sanidad en fecha 27 de junio de 1958, y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes, por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería.

Esta Dirección General, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal el manantial denominado «Caldelas de Vilarinho», emergente en el término municipal de Vilarinho-Golada (Pontevedra), cuya declaración tiene solicitada don Antonio Vilarinho Vázquez, quien queda autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial como tal agua mineromedicinal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1961.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuntis y Pontevedra, con hijuela (Pontevedra).

Habiendo sido solicitado por don Avelino Garrido Costoya el cambio de titularidad a favor de la Compañía Mercantil «Manuel y José Garrido», Sociedad Colectiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cuntis y Pontevedra, con hijuela (expediente número V-461), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 21 de septiembre de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Compañía en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.267.